



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No. 056 -2019-GR-CAJ/GRDS

Cajamarca, **22 MAR 2019**

VISTO:

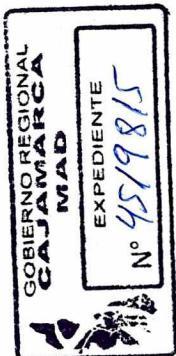
El Oficio N° 446-2019 GR-CAJ/DRE-DIR (MAD N° 4448657), de fecha 19 de febrero de 2019, El Director Regional de Educación de Cajamarca se dirige al Gerente Regional de Desarrollo Social solicitando la Nulidad de Oficio las Resoluciones Directorales Regionales N°(s) 5832 y 5833 – 2018/ED-CAJ, de fecha 31 de diciembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 446-2019- GR-CAJ/DRE-DIR (MAD N° 4448657), de fecha 19 de febrero de 2019, El Director Regional de Educación de Cajamarca se dirige al Gerente Regional de Desarrollo Social solicitando Nulidad de Oficio de los actos administrativos contenido en la Resolución Directoral Regional N° 5832 y 5833-2018/ED-CAJ, de fecha 31 de diciembre del 2018, por cuanto de conformidad con el Informe Legal N° 351-2019-GR-CAJ-DRE/OAJ, de fecha 18 de febrero del 2019 y documentación que se adjunta al mismo, en atención a que se habría incurrido en causales de nulidad;

Que, mediante Informe Legal N° 351-2019-GR-CAJ-DRE/OAJ, de fecha 18 de febrero del año 2019, el Abog. Jorge Luis Moya Varas en calidad de Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, concluye que se ha vulnerado los numerales 5.4.1 y 5.4.6 de la Resolución Ministerial N° 592-2018-MINEDU, *“Norma que Regula el Procedimiento Para el Encargo de Plazas Vacantes de Cargos Directivos, Jerárquicos Especialistas en Formación Docente y Especialistas en Educación en el Marco de la Ley de la Reforma Magisterial”*, en la que establecía que el Comité de Evaluación, será conformado mediante resolución, y que luego de la conformación del referido Comité, el presidente de la misma era responsable de su instalación, para que luego se cumpla con el cronograma de actividades establecidas; así mismo refiere que con fecha 14 y 20 de diciembre del 2018, se han emitido dos actas de instalación del comité de evaluación para realizar el proceso de la encargatura de plazas vacantes de especialistas en educación en la DRE – Cajamarca, las mismas que cuentan con dos firmas que corresponden al Prof. Naún Ananías Arrascue Cueva y al Abog. Luis Martín Muñoz Quiroz, (Autoproclamados comité de evaluación sin la existencia de Resolución) sin estar constituidos formalmente, ya que el resolución de conformación de Comité, recién es emitida el 26 de diciembre del 2018 (RDR N° 5649-20187ED-CAJ) – con la cual se resuelve aprobar la conformación del “Comité de evaluación para el encargo de plazas y vacantes de especialistas en Educación en el Marco de la Ley n.º 29944 Ley de la reforma Magisterial” de la Dirección Regional de Educación Cajamarca para el año 2019), pese a ello acuerdan aprobar el cronograma de la convocatoria; para cubrir las plazas de Especialista en Educación Técnico Productiva, Especialista en Educación Intercultural Bilingüe, Especialista en Educación Primaria y Especialista en Educación Superior, vulnerándose el numeral 5.4.1. de la R.M. 592-2018-MINEDU; asimismo el numeral 5.4.6 establece que el presidente de la comisión es el responsable de su instalación para dar cumplimiento al cronograma de la convocatoria; hecho que no ha sido cumplido, lo que evidenciaría que las Resoluciones Directorales Regionales N° 5832 y 5833 – 2018/ED-CAJ, de fecha 31 de diciembre del 2018, contienen vicios que causan su nulidad; por lo que se enmarcarían en lo establecido en el numeral 1 del Art. 10° de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, RECOMENDANDO, que de conformidad con los numerales 202.1 y 202.2 del Art. 202° de la Ley N° 27444, modificada por el D.L. N° 1272, se debe disponer que se eleve el informe con toda su documentación adjunta al mismo a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, en condición de superior jerárquico y conforme a lo expuesto y esgrimido se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional N° 5832 y 5833-2018/ED-CAJ, de fecha 31 de diciembre del 2018, por haberse incurrido en vicios en la emisión de las mismas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2018-MINEDU de fecha 31 de octubre de 2018, en el artículo 1° señala: “Derogar la Norma Técnica denominada: “Normas que regulan el Procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, especialistas en formación docente y especialistas en educación en el marco de la ley de Reforma Magisterial”, aprobada por resolución de Secretaría General n.º 208-2017- MINEDU, Por su parte el artículo 2° resuelve: “Aprobar la Norma Técnica denominada “Normas que regulan el Procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, especialistas en formación docente y especialistas en educación en el marco de la ley de Reforma Magisterial”, (...).La misma que tiene por finalidad: regular procedimientos, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docente por ocupar, mediante encargo, las plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos y de especialistas en formación docente, de las instituciones educativas públicas; así como, de especialistas en Educación de la sede administrativa de la Dirección Regional de Educación o de la Unidad de Gestión Educativa Local;





De la representación del Comité:

Que, con la Resolución Directoral Regional N° 5649-2018/ED-CAJ, de fecha 26 de diciembre de 2018; se resolvió; Artículo Primero: Conformar el “Comité de Evaluación para el encargo de plazas vacantes de especialistas en Educación, en el marco de la Ley 29944 – Ley de la Reforma Magisterial” de la Dirección Regional de Educación Cajamarca para el año 2019, quedando conformado de la siguiente manera:

Miembros titulares:

Presidente: Prof. Naún Ananías Arrascue Vega
Director de Gestión Institucional de la DRE Cajamarca

Profesor Rosario Romero Chuquilín
Directora de la IEI N.º 11 - Cajamarca

Abog. Luis Martín Muñoz Quiroz
Coordinador de Administración de Personal DRE –CAJ

Miembros Alternos:

Profesor Luis Wilder Huamán Mantilla
Especialista en Educación de la DGP de la DRE – Cajamarca

Lic. Dina Elizabeth Vigo Chahuara
Especialista en Educación de la DGP de la DRE – Cajamarca



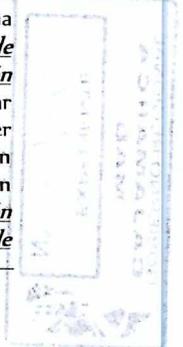
Que de conformidad al numeral 5.4.3. de la de la Resolución Ministerial N° 592-2018-MINEDU establece que los integrantes del comité de evaluación para el procedimiento de encargo de cargos directivos de IE y de especialistas en Educación son:

- ✓ El Director o jefe de gestión institucional de la DRE o UGEL o quien haga sus veces, quien lo preside (El Director de Gestión Institucional de la DRE, o quien haga sus veces, para la evaluación del cargo de especialista en Educación de DRE y el Jefe de Gestión Institucional de la UGEL o quien haga sus veces, para el cargo de Director de IE y especialista en Educación de UGEL).
- ✓ Director de la Institución Educativa Pública de la Jurisdicción, de la más alta escala magisterial.
- ✓ El jefe de Personal de la DRE o UGEL, según corresponda, o el que haga sus veces.

Que, en esa misma línea el numeral 5.4.4. de la de la Resolución Ministerial N.º 592-2018-MINEDU establece que se debe designar por lo menos dos (02) miembros alternos por cada comité de Evaluación, que tenga similares características que la de los miembros titulares. Dicha designación se realiza en la resolución de conformación correspondiente;

Que de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 592-2018-MINEDU contempla que todo comité de evaluación debe estar conformado por tres miembros titulares y dos miembros suplentes, lo que significa que los miembros designados a través de la resolución son los únicos responsables de llevar a cabo el proceso de selección, la no participación de cualquier miembro durante el proceso de evaluación invalidará cualquier decisión que tomen los presentes en el proceso evaluativo;

Que, no obstante a lo expuesto, corresponde analizar los documentos que versan en el expediente, en este contexto, se aprecia que el Profesor Naún Arrascue Vega y el Abog. Luis Martín Muñoz Quiroz, con fecha 14 de diciembre de 2018, a horas 3:20 de la tarde suscriben el acta de Instalación de la “Comisión responsable de llevar a cabo el proceso de encargatura de plazas de especialistas de la Dirección Regional de Educación Cajamarca para el año 2019” y se reúnen en la oficina DGI de la DRE Cajamarca, con la finalidad de convocar a concurso cuatro (04) plazas de especialistas de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, aún sin ser formalmente miembro del “Comité de Evaluación para el encargo de plazas vacantes de especialistas en Educación, en el marco de la Ley 29944 – Ley de la Reforma Magisterial” de la Dirección Regional de Educación Cajamarca para el año 2019; atribuyéndose funciones fuera de su competencia y se auto consideran “Comisión responsable de llevar a cabo el proceso de encargatura de plazas de especialistas de la Dirección Regional de





“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Educación Cajamarca para el año 2019”, Acta en la cual acuerdan publicar las etapas del proceso de evaluación; del mismo modo con fecha 20 de diciembre de 2018 a horas 4:20 de la tarde según acta de reunión de la supuesta comisión encargada del proceso de “Encargatura de plazas de especialistas de la Dirección Regional de Educación Cajamarca año 2019” los señores Naún Arrascue Vega y Luis Martín Muñoz Quiroz, se reúnen nuevamente en la oficina de DGI de la DRE – Cajamarca en donde indican en el acta que debido a las recargadas labores de los integrantes de la comisión, no se ha podido llevar a cabo el cronograma dentro de los plazos establecidos en éste; por lo que, acuerdan modificar el respectivo cronograma del proceso de la convocatoria de los cuatro especialistas;

Que, visto las actas de la “Comisión responsable de llevar a cabo el proceso de encargatura de plazas de especialistas de la Dirección Regional de Educación Cajamarca para el año 2019”, se puede evidenciar claramente la transgresión al numeral 5.4.1 de la Resolución Ministerial n.º 592-2018-MINEDU, puesto que dicha normativa establece que la DRE o UGEL, que tengan la calidad de unidad ejecutora, conforma mediante resolución, los comités de evaluación (...), Sin embargo en el presente caso las actas de fecha 14 y 20 de diciembre del 2018, han sido suscritas antes que se conforme la comisión evaluadora, dado que recién con fecha 26 de diciembre de 2018 a través de la Resolución Directoral Regional N° 5649-2018/Ed-Caj, se conforma la referida Comisión;



Que, teniendo en cuenta el numeral 5.4.6 de la Resolución Ministerial N.º 592-2018-MINEDU, ésta contempla que el presidente del comité de evaluación es el responsable de su instalación, lo que debe constar en un acta de instalación suscrita por todos sus integrantes; En esta línea argumentativa la primera acta de instalación del “Comité de evaluación para el encargo de plazas vacantes de especialistas en educación, en el marco de la Ley 299944 – Ley de la reforma Magisterial” de la Dirección Regional de Educación Cajamarca para el año 2019, debió ser suscrita posterior a la fecha de la emisión de la Resolución que conforma el comité de evaluación, previa citación formal a cada uno de los miembros de la comisión hecho que no ha sido así;

De la instalación del Comité de Evaluación

Que, visto el expediente administrativo, se puede evidenciar que no existe ningún acta de instalación del “Comité de evaluación para el encargo de plazas vacantes de especialistas en educación, en el marco de la Ley 299944 – Ley de la reforma Magisterial” de la Dirección Regional de Educación Cajamarca para el año 2019, habiéndose transgredido lo estipulado en el numeral 5.5.2 de la Resolución Ministerial n.º 592-2018-MINEDU, que establece que son funciones del comité de evaluación “llevar un libro de actas, en donde se registra las actividades desarrolladas y ocurrencias del proceso”;

Que, si bien existe una acta de instalación de fecha 14 de diciembre de 2018 y la otra de modificación del cronograma de las etapas del proceso de evaluación de fecha 20 de diciembre de 2018, éstas carecen de validez jurídica, toda vez que ha sido suscritas antes que el Director Titular Mg. Yone Asenjo Calderón les designe formalmente como miembros de la comisión; por lo que, todo el cronograma de las etapas del proceso publicado por el profesor Naún Ananías Arrascue Cueva y Luis Martín Muñoz Quiroz, son inválidos, por cuanto éstos carecían de facultades legales para realizar tal convocatoria;



Que, respecto al acta de reunión de absolución de reclamos en la evaluación de especialistas de la Dirección Regional de Educación Cajamarca de fecha 27 de diciembre de 2018, la misma contiene las siguientes observaciones:

- Se consigna en el acta que se reunieron los miembros de la comisión encargada de la evaluación antes mencionada, sin embargo la Profesor Rosario Romero Chuquilín, miembro titular de la comisión no ha suscrito el acta; en la misma que solo se aprecia la firma de dos integrantes Naún Ananías Arrascue Cueva y Luis Martín Muñoz Quiroz y se ha realizado sin ninguna citación formal o por escrito a todos los integrantes del comité de evaluación.

Que, respecto al acta de reunión de re – evaluación de especialistas de educación técnico productiva de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, de fecha 31 de diciembre de 2018, contiene las siguientes observaciones:

- Se consigna en el acta que se reunieron los miembros de la comisión encargada de la evaluación, sin embargo la Profesor Rosario Romero Chuquilín, miembro titular de la comisión no ha suscrito el acta; en la misma que solo se aprecia la firma de dos integrantes de la comisión Naún Ananías Arrascue Cueva y Luis Martín Muñoz Quiroz y se ha realizado sin ninguna citación formal o por escrito a todos los integrantes del comité de evaluación.



Que, ahondando en el proceso, se tiene la testimonial de la profesora Rosario Romero Chuquilín que obra a fojas 182, del expediente, designada como Miembro Titular del “Comité de evaluación para el encargo de plazas vacantes de especialistas en educación, en el marco de la Ley 29944 – Ley de la reforma Magisterial” de la Dirección Regional de Educación Cajamarca para el año 2019, quien ha manifestado que en ningún momento ha sido convocada para participar como miembro de la comisión evaluadora; del mismo modo también el profesor Luis Wilder Huamán Mantilla, refiere que nunca se le puso de conocimiento que formaba parte de la comisión evaluadora y finalmente la Lic. Dina Elizabeth Chahuara, manifiesta que en ningún momento fue convocada para participar como miembro de la comisión evaluadora, y teniendo en cuenta la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, todo acto administrativo tiene que cumplir con el procedimiento de notificación a fin de que las partes tomen conocimiento pleno; estos hechos demuestran las graves irregularidades en el procedimiento y las actuaciones de la comisión evaluadora;

Del Acta de Adjudicación de plazas

Que revisando el expediente administrativo se verifica que las actas de adjudicación (Anexo 1) de fecha 28 de diciembre de 2018, de los señores **MENDOZA TOMAY, DAVID OMERO Y ZAMBRANO CHOLAN JOSÉ MIGUEL**, se verifica que solo cuentan con las firmas de dos miembros de la comisión evaluadora, hecho que transgrede lo contemplado en el numeral 6.3.17 de la Resolución Ministerial N° 592-2018-MINEDU, en donde contempla que: **“El comité de evaluación entrega a quien resulte ganador el acta de adjudicación, suscrita por todos los integrantes de acuerdo con el formato del anexo 1”**, en esta misma línea los numerales 5.5.8 y 5.5.9. de la Resolución Ministerial N° 592-2018-MINEDU establece que una de las funciones del comité de evaluación es **“adjudicar en acto público las plazas vacantes a los profesores ganadores del proceso, en estricto orden de mérito”**, de igual manera, la comisión está en la obligación de elaborar y presentar un informe del proceso de evaluación a la autoridad superior; siguiendo la misma línea argumentativa el numeral 6.3.10 establece que: **“El comité de evaluación realiza la adjudicación en acto público en el ámbito de la DRE, UGEL o IE, según corresponda respetando rigurosamente el orden de méritos”**, el numeral 6.3.11 establece que **“las plazas vacantes publicadas son adjudicadas de manera personal o mediante poder con firma legalizada ante notario público o juez de paz, en estricto orden de méritos obtenido de la suma de los puntajes de los criterios del Anexo 3-A o 3-B, de la presente norma, según corresponda teniendo en cuenta la plaza a la que postula, fijando un cuadro de méritos según el cargo por cada IE (para las plazas directivas, jerárquicas y de especialistas en formación docente) y por la DRE/UGEL (para las plazas de especialistas en educación)”**, el numeral 6.3.18, establece que **“El comité de evaluación remite a la DRE o UGEL según corresponda los expedientes de los profesores a los cuales se les adjudicaron las plazas, así como un informe del proceso de evaluación; adjuntando copia de la respectiva acta y toda la documentación generada”**; y finalmente de conformidad con el numeral 6.3.19, la DRE o UGEL, **“emite las respectivas resoluciones de encargos, de manera obligatoria a través de Nexus”**; (negrita agregado);

De la emisión de las resoluciones de encargaturas en los puestos de especialistas en educación de la DRE - Caj.

Que, si bien las Resoluciones Directorales Regionales N° (s) 5832 y 5833-2018/Ed-Caj, han sido emitidas por el Titular de la DRE Cajamarca el 31 de diciembre de 2018, en donde resuelve aprobar los contratos de los señores **MENDOZA TOMAY, DAVID OMERO Y ZAMBRANO CHOLAN JOSÉ MIGUEL**; sin embargo se verifica graves transgresiones a la normativa vigente, primero es que la DRE o UGEL, son los responsables de **“emitir las respectivas resoluciones de encargos, de manera obligatoria a través de Nexus”**; previo informe de la comisión evaluadora, en donde éstos están en la obligación de adjuntar copia del acta de adjudicación de las plazas y toda la documentación generada; sin embargo, como se evidencia en el expediente existe una transgresión a la normativa dado que la resolución de conformación del comité de evaluación se emite el 26 de diciembre de 2018 y con fecha 28 de diciembre de 2018, dos días después de haberse emitido la resolución de conformación del comité, el Abogado Luis Martín Muñoz Quiroz en su condición de Coordinador de administración del personal de la DRE – Cajamarca dispone a través del Memorandum N° 192-2018-GR-CAJ/DRE-DGA-OPER, que la señora Sonia Maribel León Calderón responsable del sistema de Nexus proyecte las resoluciones de los resultados del concurso a cargos directivos, jerárquicos de especialistas en formación docente y de especialistas en educación, en el marco de la Ley de la reforma Magisterial R.M. N° 592-2018-MINEDU;

¹ Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.3 En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta.



Que, visto íntegramente el expediente administrativo, se concluye que el proceso ha sido completamente irregular, dado que no se ha cumplido en absoluto con la Resolución Ministerial N° 5925-2018-MINEDU, pues los señores Naún Ananías Arrascue Cueva y Luis Martín Muñoz Quiroz, sin ser formalmente parte de la comisión, realizaron la convocatoria y el cronograma, transgrediendo el numeral 5.9.1 de la Resolución Ministerial N° 592-2018-MINEDU, que establece “El comité de evaluación correspondiente establece el cronograma específico para el procedimiento a su cargo”. Pues en el presente caso la publicación del cronograma de fecha 14 y 20 de diciembre de 2018, son NULOS de pleno derecho, dado que han sido convocadas por servidores sin facultades normativas del titular de la DRE – Cajamarca, por lo que deviene en NULO los expedientes con MAD N.º 4308908 y 4320865 ambos de fecha 18 de diciembre del 2018;

De la nulidad de los actos administrativos:

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con lo establecido en el Art. 10° del D.S. N° 004-2019-JUS, establecen que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes:



1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el artículo 3° de la citada Ley², concordante con el Art. 3° del D.S. N° 004-2019-JUS, establecen que la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que éste haya sido emitido conforme al ordenamiento Jurídico, es decir, cumpliendo con los requisitos de validez: competencia, objeto o contenido lícito, preciso y posibilidad física y jurídica (para determinar inequívocamente sus efectos) y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; finalidad pública; debida motivación y procedimiento regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación);

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 2744, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS: establece: *En cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés pública y lesionen derechos fundamentales (...)*, en ese sentido tenemos que las Resoluciones Directorales Regionales N° (s) 5832 y 5833 – 2018/ED-CAJ, de fecha 31 de diciembre del 2018, han sido emitido en franca contravención a la normatividad vigente, esto es la Resolución Ministerial N° 592-2018-MINEDU de fecha 31 de octubre de 2018, en el artículo 1° señala: “Derogar la Norma Técnica denominada “Normas que regulan el Procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, especialistas en formación docente y especialistas en educación en el marco de la ley de Reforma Magisterial”, aprobada por resolución de Secretaría General N° 208-2017- MINEDU, debiendo proceder a la declaración de nulidad de oficio de las mismas;

Estando al Informe Legal N° 007-2019-GR.CAJ/GRDS-PMJV; con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444;; D.S. N° 004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley N° 27444; R.M. N° 200-2010-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la Nulidad de Oficio de las Resoluciones Directorales Regionales N° (s) 5832 y 5833-2018/ED-CAJ, de fecha 31 de diciembre de 2018, a través de la cual se resuelve encargar los

² Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General
Artículo 3.- Requisitos de validez.

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

puestos de especialistas en educación de la Dirección Regional de Educación Cajamarca para el año 2019; en consecuencia NULO Y SIN EFECTO LEGAL los actos que se hayan derivado de éstas.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER, el proceso al estadio que corresponde, es decir hasta el momento de la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 5649-2018/ED-CAJ; por lo que la DRE Cajamarca deberá de proceder conforme a norma, informando a esta Gerencia sobre el referido..

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Director Regional de Educación de Cajamarca – Dr. José Presvítero Alarcón Zamora, proceda a determinar las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que dieron origen a la emisión de los actos administrativos irregulares descritos en el punto anterior, conforme a lo establecido en el inciso 11.3 del Art. 11° de la Ley N° 27444

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que Secretaría General de la Sede Regional, notifique la presente Resolución a Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5. Carretera Baños del Inca – Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444 y D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, proceda a notificar la presente a los señores *MENDOZA TOMAY, DAVID Omero y ZAMBRANO CHOLAN JOSÉ MIGUEL*; y a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, conforme a lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres días.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

